



ESTATUTO SOCIAL

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD

ESTATUTO SOCIAL

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD

PREAMBULO

Por iniciativa de un grupo de líderes de la Zona Suroriental de Cartagena y con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, especialmente en la atención en salud de sus grupos familiares, se creó una empresa solidaria de salud comunitaria bajo el modelo cooperativo que se denominó COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA SURORIENTAL DE CARTAGENA LIMITADA, “ COOSALUD E.S.S.”, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2365 del 22 de agosto de 1994 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP).

El Estatuto Social que fuera aprobado en el acto de creación de COOSALUD, ha sido objeto de varias reformas, inspirados en los principios y valores del cooperativismo, con observancia de las disposiciones legales vigentes, con el propósito de adaptar la estructura legal de la Entidad a su naturaleza multiactiva, acorde con su nueva realidad empresarial, con el fin último de mantener la sostenibilidad de los servicios de salud y ampliar el portafolio de servicios, distintos de la salud, para dar una respuesta eficaz a las necesidades comunes de los asociados y sus grupos familiares.

Con el objeto de seguir fortaleciendo la misión y visión de la Cooperativa, y los cambios generados por la Reorganización Empresarial aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2427 de 2017, teniendo en cuenta los grandes retos que comprenden el plan estratégico de la cooperativa, los Delegados reunidos en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el día 22 de marzo de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., con observancia de las disposiciones legales vigentes y, con el propósito de continuar fortaleciéndonos y adaptándonos a una Cooperativa de naturaleza multiactiva y reforzar la estructura organizativa, legal y reglamentaria, que nos permita ampliar el portafolio de servicios en beneficio de los asociados, sus familias y la comunidad en general, hemos decidido aprobar el presente Estatuto Social, de conformidad con lo siguiente:

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA DE GOBIERNO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

ARTICULO 1. NOMBRE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, la cual y para todos los efectos legales y del presente Estatuto Social, se identificará con la sigla COOPERATIVA COOSALUD.

NATURALEZA JURIDICA. La COOPERATIVA COOSALUD, es de naturaleza Multiactiva, de Primer Grado, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro y con fines de interés social, con patrimonio y número de asociados variables e ilimitados.

CONFORMACIÓN. Está conformada por personas naturales o jurídicas que, de acuerdo a la Ley Cooperativa, pueden tener la calidad de asociados y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto Social. También pueden formar parte de ella, las empresas vinculadas económicamente a la COOPERATIVA COOSALUD.

ESTRUCTURA DE GOBIERNO. La COOPERATIVA COOSALUD, tiene un objeto social múltiple, acorde con su naturaleza Multiactiva y está organizada en una sola entidad jurídica, con gobierno centralizado, para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios.

Con el fin de procurar la satisfacción integral de las necesidades de sus asociados, la COOPERATIVA COOSALUD, ha creado y tiene inversiones en un grupo de empresas, a través de las cuales presta de manera indirecta servicios a sus asociados y a terceros, sobre las que ejerce control. Lo anterior, con el fin de garantizar que dichas empresas promuevan el cumplimiento del objeto social de la COOPERATIVA COOSALUD y sobre ellas ejerce el principio de unidad de propósito y dirección.

ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la COOPERATIVA COOSALUD, es la ciudad de Cartagena Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, República de Colombia.

Para el desarrollo de sus actividades el Consejo de Administración, conforme a la legislación vigente, podrá establecer regionales, seccionales, oficinas y otras dependencias, en forma de sucursales o agencias, dentro y fuera del país.

ARTICULO 3. DURACION DE LA COOPERATIVA. La duración de la COOPERATIVA COOSALUD, será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse, transformarse, fusionarse o escindirse, en cualquier tiempo, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto Social.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN LA COOPERATIVA COOSALUD. La COOPERATIVA COOSALUD, se regirá por los principios del cooperativismo, definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y los de la Economía Solidaria, contemplados en las disposiciones legales vigentes, los cuales son:

A. Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta
2. Gestión democrática por parte de los asociados
3. Participación económica de los asociados
4. Autonomía e independencia
5. Educación, entrenamiento e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad

B. Valores:

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad

C. De los asociados:

1. Honestidad
2. Apertura
3. Responsabilidad social
4. Atención a los demás

ARTICULO 5. MARCO LEGAL. La COOPERATIVA COOSALUD, se regirá por las normas contenidas en la legislación cooperativa vigente, por las normas contenidas en este Estatuto Social y los principios y valores universales del cooperativismo.

En caso de no existir norma aplicable, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. En desarrollo del acuerdo cooperativo, la COOPERATIVA COOSALUD, tiene como fin el procurar la satisfacción de las necesidades comunes personales, profesionales tanto de los asociados como de su grupo familiar, contribuyendo a la protección mutua y social a través de la prestación de servicios sociales y culturales autorizados a las cooperativas multiactivas, promoviendo el desarrollo de una cultura de emprendimiento y fortaleciendo los lazos de integración y ayuda mutua.

Así mismo, buscará generar acciones integrales para el crecimiento socioeconómico y cultural de su comunidad de asociados, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente.

De igual manera, en desarrollo de su objeto social, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la COOPERATIVA COOSALUD a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

PARAGRAFO 1.- Para el cumplimiento de su objeto social, la COOPERATIVA COOSALUD, podrá de manera directa o a través de sus empresas vinculadas económicamente o de empresas en las que participe como inversionista, adelantar toda clase de operaciones, actos, que tengan relación y sean necesarios para el desarrollo de su objeto, en beneficio

de sus asociados y su grupo familiar y procurando ofrecer dichos servicios en condiciones de favorabilidad respecto del mercado.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas vinculadas económicamente a la COOPERATIVA COOSALUD, estarán sujetas a sus directrices, en ejercicio del principio de unidad de propósito, dirección y control que ésta ejerce.

ARTICULO 7. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la COOPERATIVA COOSALUD, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos, y contratos que tengan relación y sean necesarios para el desarrollo de su objeto, en beneficio de sus asociados y su grupo familiar.

PARAGRAFO 1 : Para tal fin, realizará todo tipo de actividades acordes con la ley, la moral y las buenas costumbres, de acuerdo con las normas vigentes, las políticas y autorizaciones de la Asamblea General de Delegados y la reglamentación que expida el Consejo de Administración, que permitan satisfacer las necesidades de sus asociados, sus familias y empresas, agrupadas en las siguientes verticales de servicios: a) Salud; b) Crédito; c) Previsión, protección y bienestar social; d) Educación y cultura; e) Desarrollo empresarial; f) Recreación, deporte y turismo; g) Comercialización; h) Proyectos especiales; i) Gestión de inversiones.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará los términos y condiciones para autorizar y desarrollar todas las actividades de las que trata el presente artículo y su parágrafo de acuerdo con lo establecido en la ley y la reglamentación vigente.

ARTICULO 8. VERTICAL DE CREDITO. La actividad de aporte y crédito se realizará únicamente con los asociados y los créditos estarán en función de sus aportes sociales.

En desarrollo de la presente vertical, la COOPERATIVA COOSALUD, prestará de manera directa el servicio de crédito que propenderá por la inversión, la producción, el consumo y el emprendimiento empresarial de sus asociado, entre otros fines.

Dichos créditos se otorgarán con intereses, a las tasas que estén dentro de los límites autorizados por la ley, siempre con garantías reales o personales, según el caso, con el fin de proteger al máximo el patrimonio social. Para la mejor prestación de este servicio, podrá celebrar convenios con otras entidades del sector cooperativo o financiero, debidamente autorizadas para ello.

ARTÍCULO 9.- VERTICAL PREVISIÓN, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. En desarrollo de esta vertical, la COOPERATIVA COOSALUD prestará servicios de Previsión, Protección, Asistencia y Bienestar Social, que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de sus asociados y sus familias. Con tal propósito, podrá crear, entre otros vehículos o mecanismos de organización y prestación, fondos sociales y mutuales. Para la mejor prestación de estos servicios, podrá celebrar toda clase de convenios con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo, debidamente autorizadas, entre ellos, convenios con entidades aseguradoras, que ofrezcan programas de micro seguros que amparen diversos riesgos, para los asociados, sus familias y la comunidad.

ARTICULO 10. VERTICAL DESARROLLO EMPRESARIAL. En desarrollo de esta vertical, la COOPERATIVA COOSALUD, fomentará e impulsará el desarrollo empresarial de sus asociados y familias. Con este propósito, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Apoyar el emprendimiento mediante la promoción de un ambiente propicio a la ideación e innovación.
2. Prestar, de manera directa o a través de entidades, preferiblemente del Sector Cooperativo, servicios de asistencia técnica y asesorías (aceleración) en los diversos campos, a aquellas empresas en marcha y que muestren viabilidad.
3. Crear y promover la creación de fondos mutuales, de capital de riesgo y fondos de garantías, que permitan el desarrollo empresarial de los asociados y sus familias.
4. Promover la organización de grupos de trabajo de asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.

ARTICULO 11. VERTICAL DE COMERCIALIZACIÓN. En desarrollo de esta vertical, La COOPERATIVA COOSALUD, promoverá la producción, adquisición y comercialización de bienes y servicios, en condiciones económicas favorables, aprovechando economías de escala, para ser distribuidos entre sus asociados y grupo familiar. De acuerdo a este fin, podrá realizar, de manera directa o a través de sus empresas, de las que cree, o en las que invierta o mediante convenios, entre otras, las siguientes actividades:

1. Celebrar convenios con almacenes, cadenas de supermercados, grandes superficies, marcas o cualquier otra organización, sin importar su naturaleza, con el objeto de facilitar el acceso de los asociados a los bienes y servicios que estas comercialicen o produzcan.
2. Importar, producir o comercializar productos y/o servicios afines al sector de la salud, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, sus familias y la comunidad en general.
3. Las demás que sean conexas o complementarias a las actividades anteriores o sean necesarias para la provisión de bienes y servicios a los asociados.

ARTICULO 12. VERTICAL RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO. En desarrollo de esta vertical, la COOPERATIVA COOSALUD, fomentará e impulsará la recreación, el deporte y el turismo entre sus asociados y sus grupos familiares, con el fin de promover su bienestar físico, mental y espiritual. Con dicho propósito, prestará, de manera directa o en convenio con terceros, servicios relacionados con dichas actividades.

ARTÍCULO 13. VERTICAL SALUD. En desarrollo de esta vertical, la COOPERATIVA COOSALUD, prestará el servicio de aseguramiento obligatorio en salud, a través de COOSALUD EPS S.A. Podrá también incursionar en otras ramas del aseguramiento, tales como planes complementarios y aseguramiento privado, en la prestación o en el suministro, creando empresas o invirtiendo en existentes, preferiblemente con participación mayoritaria, o celebrando convenios o alianzas estratégicas.

ARTICULO 14. VERTICAL PROYECTOS ESPECIALES. En desarrollo de esta vertical, La COOPERATIVA COOSALUD, podrá participar en todas clase de proyectos o iniciativas que coadyuven al desarrollo de su objeto social, para lo cual podrá promover, constituir o participar, a nivel nacional e internacional, en empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de cualquier naturaleza jurídica, directamente, o con la participación de asociados o terceros, siempre y cuando no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

En desarrollo de lo anterior, podrá realizar toda clase de inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan la actividad de las cooperativas multiactivas, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias.

ARTICULO 15. VERTICAL EDUCACIÓN Y CULTURA. En desarrollo de esta vertical, la COOPERATIVA COOSALUD, fomentará e impulsará de manera directa o en convenio con otras entidades, la educación cooperativa, científica, profesional, técnica y tecnológica, así como la formación cultural de sus asociados y sus grupos familiares, para lo cual podrá promover el intercambio cultural, profesional y personal con otras instituciones o grupos de personas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 16. VERTICAL GESTION DE INVERSIONES. En desarrollo de esta vertical, la COOPERATIVA COOSALUD, con el fin de administrar de manera eficiente sus inversiones, tanto de tipo financiero, como en activos reales, podrá realizar de manera directa o indirecta, a través de sus empresas o de aquellas en las que tenga inversiones, o mediante convenios con terceros, entre otras, las siguientes actividades:

1. Realizar todo tipo de inversiones de capital.
2. Realizar inversiones en todo tipo de activos.
3. Adquirir, enajenar, arrendar, construir, remodelar, y celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles e inmuebles.
4. En general, realizar las demás actividades necesarias para la adecuada gestión de sus inversiones

ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES ADICIONALES. La COOPERATIVA COOSALUD, podrá adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar su objeto social.

ARTICULO 18. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. La COOPERATIVA COOSALUD, prestará sus servicios a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 19. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la COOPERATIVA COOSALUD, podrá crear y organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos.

ARTICULO 20. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior, que la COOPERATIVA COOSALUD realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituirán actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los valores y principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 21. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares necesarias para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto Social, en los cuales se dispondrán los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución; así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO III

CALIDAD DE ASOCIADO. DERECHOS Y DEBERES. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 22. LOS ASOCIADOS. Podrán aspirar a ser asociados de la COOPERATIVA COOSALUD, las personas naturales, las personas jurídicas de derecho privado vinculadas económicamente a ella, las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las personas jurídicas del sector cooperativo y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado y demás que establezcan las leyes, siempre que en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalan las leyes y el presente Estatuto Social. El Consejo de Administración reglamentará el proceso y las condiciones de admisión de los asociados.

PARÁGRAFO 1. La calidad de asociado de la COOPERATIVA COOSALUD, fue adquirida por los fundadores, los antiguos asociados de la entidad COOSALUD ESS-EPSS, desde la suscripción del acta de su constitución y para quienes posteriormente ingresen, dicha calidad la adquirirán, a partir de la admisión por parte del Consejo de Administración, su notificación y su inscripción en el libro de registro de asociados.

PARÁGRAFO 2. Tendrán también dicha calidad, los asociados de otras entidades, que, por virtud de procesos de fusión o incorporación, se integren a la COOPERATIVA COOSALUD. Dichos asociados, por incorporación, quedarán sometidos al presente Estatuto Social.

PARAGRAFO 3.- Se promoverá, especialmente, la asociación de los empleados de la COOPERATIVA COOSALUD, de sus empresas vinculadas, así como de las empresas con las que tenga vínculos económicos o relaciones contractuales.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.

Los aspirantes, personas naturales, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la COOPERATIVA COOSALUD, así como las referencias exigidas y aceptar que se efectúe la confirmación de dicha información.
2. Ser legalmente capaz.
3. Demostrar ingresos suficientes para cumplir los compromisos económicos que adquiera con la COOPERATIVA COOSALUD.
4. No estar incurso en las inhabilidades previstas por la ley y el presente Estatuto Social.
5. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, ni fiscales, ni estar incluidos en una cualquiera de las listas restrictivas nacionales e internacionales aceptadas o no en el País.
6. No haber sido excluido, por cualquier causa y en cualquier época, de la COOPERATIVA COOSALUD
7. Pagar una cuota de inscripción equivalente al 3 % de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV). El aspirante debe acreditar el pago de este valor al momento de radicar la solicitud de admisión. Por estar destinada a cubrir los costos de análisis y administración de la solicitud, esta cuota no será reembolsable.
8. Ser admitido por el Consejo de Administración.
9. Los demás que contemple el formulario de solicitud de admisión.

PARÁGRAFO. El pago de la cuota de inscripción no garantiza el ser aceptado como asociado, derecho que se reserva la COOPERATIVA COOSALUD, en ejercicio del derecho de asociación, en sentido negativo.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS. Los aspirantes, personas Jurídicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, suscrita por el Representante Legal de la entidad solicitante, acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación Legal, expedido en un término no superior a treinta (30) días.
 - b) Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
 - c) Copia del acta del órgano competente de la entidad, en la que conste la autorización para asociarse.
 - d) Copia de los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente certificados y dictaminados.
 - e) Los demás que contemple el formulario de solicitud de admisión.
2. Pagar una cuota de inscripción equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV). El aspirante debe acreditar el pago de este valor al momento de radicar la solicitud de admisión. Por estar destinada a cubrir los costos de análisis y administración de la solicitud, esta cuota no será reembolsable.

3. Que sus directivos y su representante legal no presenten antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni estén incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales, admitidas o no en el País.
4. Que sus directivos no estén incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y el presente Estatuto Social.
5. Ser admitido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 25. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la COOPERATIVA COOSALUD, se perderá por:

1. Retiro Voluntario
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión, por las causales señaladas en el presente Estatuto Social.
4. Muerte.
5. Disolución, si se trata de persona Jurídica.
6. Por haber atentado contra el patrimonio o la imagen de la COOPERATIVA COOSALUD o de sus empresas vinculadas económicamente.
7. Ser condenado por cualquier clase de delito, sancionado por procesos disciplinarios o fiscales, así como ser incluido en las listas restrictivas nacionales o internacionales reconocidas o no en el país.
8. Incurrir en mora continua igual o superior a SEIS (6) meses, en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones con la COOPERATIVA COOSALUD.

PARAGRAFO 1. En los casos previstos en los numerales 7 y 8 la exclusión procederá sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en este Estatuto Social.

PARÁGRAFO 2.- La persona natural o jurídica que fuere excluida, no podrá ser admitida nuevamente como asociada de la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTICULO 26. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito, ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación, el solicitante perderá la calidad de asociado.

Dentro de los dos meses siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO: Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto Social para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTICULO 27. EXCLUSIÓN POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL. Cuando se advierta que el asociado pueda haber perdido su capacidad legal, el Consejo de Administración, analizará las circunstancias y se pronunciará sobre la viabilidad o no de su continuidad como asociado. En respeto a los derechos al debido proceso y defensa, se requerirá previamente

haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de tres (3) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Dentro de los próximos tres días a la remisión del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado para tomar la decisión de fondo, comunicándole al asociado de la decisión. Si el afectado no presente descargos el Consejo de Administración procederá a expedir de forma inmediata la resolución que corresponda.

Cuando el Consejo de Administración o el investigado, determine que se requiere de la práctica de pruebas, el término que se establece en los incisos anteriores se podrá aumentar hasta tres (3) días hábiles.

ARTICULO 28. REINGRESO A LA COOPERATIVA. El asociado que se retire en forma voluntaria sólo podrá reingresar a la COOPERATIVA COOSALUD, al año siguiente a la fecha de retiro, cumpliendo para ello con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. En este caso, junto con la cuota de inscripción, deberá pagar una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del total de los aportes sociales que tenía al momento de su retiro, descontado el porcentaje destinado a las contribuciones mutuales.

ARTICULO 29. DEVOLUCION DE LOS APORTES. La COOPERATIVA COOSALUD, devolverá los aportes sociales dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la desvinculación del asociado por cualquier causa, previo cruce de cuenta entre aportes y obligaciones con la COOPERATIVA COOSALUD y sus empresas, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración, el cual considerará la situación financiera de la COOPERATIVA COOSALUD.

PARAGRAFO: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la COOPERATIVA COOSALUD, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello con el fin de garantizar su marcha normal y estabilidad económica; así como, la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

ARTICULO 30. RETENCION DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS. Si en la fecha del retiro voluntario, pérdida de las calidades para ser asociado, exclusión o muerte de un asociado, la COOPERATIVA COOSALUD, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido a diciembre treinta y uno (31), presenta pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, se retendrán los aportes en forma proporcional a la relación entre pérdida y patrimonio.

ARTICULO 31. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante certificado de defunción.

Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán a los beneficiarios que el asociado haya dispuesto en vida en la COOPERATIVA COOSALUD o en su defecto, a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado fallecido deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la COOPERATIVA COOSALUD, mientras se surte el proceso de retiro y devolución de aportes.

ARTÍCULO 32. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Los asociados personas jurídicas perderán su calidad de asociados de la COOPERATIVA COOSALUD, cuando sea aprobada o decretada su disolución.

ARTÍCULO 33. RENUNCIA A SALDOS DE APORTES NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón, el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos de aportes a su favor, estos se entenderán prescritos y renunciados a favor de la Cooperativa y serán destinados al Fondo de Solidaridad.

Para tal fin, el Representante Legal de la COOPERATIVA COOSALUD, deberá enviar previamente una comunicación por correo certificado a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, la cual será fijada en la cartelera de las oficinas de la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTÍCULO 34. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Realizar con la COOPERATIVA COOSALUD, todas las operaciones autorizadas por el Estatuto Social y los reglamentos aprobados, así como utilizar sus servicios.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración y vigilancia de la COOPERATIVA COOSALUD, mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ejercer el derecho al sufragio cooperativo, en forma que por cada asociado corresponda un sólo voto, siempre y cuando haya adquirido la calidad de asociado con una antelación mínima de un (1) año a la fecha del respectivo proceso electoral.
4. Para ser elegido en cargos de representación, el asociado deberá cumplir con los requisitos de antigüedad e idoneidad que para cada caso establezca el Estatuto Social.
5. Disfrutar de los servicios, los beneficios y prerrogativas que la COOPERATIVA COOSALUD, tiene establecidos para sus asociados, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, considerando entre otros criterios la antigüedad como asociado, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la COOPERATIVA COOSALUD y sus empresas vinculadas económicamente.
6. Presentar a los Órganos de administración, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

7. Ser informado de la gestión de la COOPERATIVA COOSALUD, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Estatuto Social y reglamentos que expida el Consejo de Administración.
8. Retirarse voluntariamente de la COOPERATIVA COOSALUD.
9. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la COOPERATIVA COOSALUD, pudiendo examinar libros contables y demás documentos en los términos, oportunidades y procedimientos que establezcan las disposiciones legales y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.
10. Los demás regulados por las leyes, el presente Estatuto Social y sus reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y específicamente al cumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTICULO 35. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto Social y reglamentos de la COOPERATIVA COOSALUD.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Acatar el presente Estatuto Social, el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como los reglamentos y demás disposiciones expedidas y aprobadas por los Órganos de Administración y Vigilancia.
4. Acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo cuatro (4) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto Social y los servicios de la COOPERATIVA COOSALUD. Cuando se trate de asociados personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal.
5. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la COOPERATIVA COOSALUD, como con sus miembros.
6. Abstenerse de ejecutar o incurrir en acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la COOPERATIVA COOSALUD.
7. Pagar de manera anticipada los aportes sociales dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.
8. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la COOPERATIVA COOSALUD y sus empresas.
9. Suministrar los informes que la COOPERATIVA COOSALUD requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones e informar cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.
10. Comportarse de manera respetuosa con los demás asociados, directivos y empleados de la COOPERATIVA COOSALUD y sus empresas.
11. Utilizar los conductos regulares para solicitar información relacionada con la COOPERATIVA COOSALUD.
12. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.

13. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
14. No violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, según la reglamentación vigente
15. Declarar su impedimento actual o sobreveniente, cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario
16. Abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses e informar a los órganos de control de la COOPERATIVA COOSALUD, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto Social.
17. Cumplir con las obligaciones que se deriven de los servicios que la Asamblea General de Delegados de Delegados determine como obligatorios para todos los asociados.
18. Cumplir con los demás deberes que establezcan la Ley, el Estatuto Social y los reglamentos.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO, CLASE DE FALTAS SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 36. SANCIONES. La instancia competente aplicará las siguientes sanciones, cuando se incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Estatuto Social:

1. **LLAMADO DE ATENCIÓN:** Se impondrá llamados de atención cuando los asociados incurran en faltas levísimas.
2. **MULTA:** Se impondrán multas desde un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), hasta un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
3. **SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS:** Se impondrá hasta por el término de tres (3) meses.
4. **EXCLUSIÓN:** Se seguirá el procedimiento establecido en el presente Estatuto Social.

PARÁGRAFO. La escala de sanciones previstas en este artículo se aplicará teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, la reincidencia y los antecedentes del asociado.

ARTÍCULO 37 CLASES DE FALTAS. Las faltas se clasifican como levísimas, leves, graves y gravísimas. Las levísimas dan lugar a llamados de atención; las leves a la imposición de multas; las graves a la suspensión de derechos y servicios; y la gravísimas a la exclusión como asociado.

ARTÍCULO 38. CONDUCTAS SANCIONABLES. Las siguientes conductas, son constitutivas de faltas a los deberes establecidos en este Estatuto Social para los asociados y quienes incurran en ellas, se harán acreedores a las sanciones previstas:

1. **Faltas levísimas:** se consideran faltas levísimas:
 - a) No asistir, sin justa causa, a las actividades o reuniones a las que sea citado.

- b) Negarse a adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del Cooperativismo característicos del acuerdo cooperativo, Estatuto Social y reglamentos internos y demás aplicables.
 - c) Retirarse o inasistir el asociado o los miembros de su grupo familiar, a los programas promovidos por la COOPERATIVA COOSALUD.
 - d) El incumplimiento en el pago de los aportes sociales, por un periodo de tres meses consecutivos.
2. **Faltas Leves:** Se consideran faltas leves:
- a) No asistir, sin justa causa, a los procesos de elección o asambleas organizadas por la COOPERATIVA COOSALUD, en las cuales debe participar
 - b) Irrespetar a los asociados, directivos y trabajadores de la COOPERATIVA COOSALUD.
 - c) Negarse a presentar los documentos que la COOPERATIVA COOSALUD les solicite.
 - d) Disociar y atentar contra la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.
 - e) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la COOPERATIVA COOSALUD
 - f) La reincidencia en faltas levísimas.
 - g) Retirarse, sin justa causa, de los programas de estudios subsidiados por la COOPERATIVA COOSALUD.
3. **Faltas Graves.** Se consideran faltas graves:
- a) Ejercer actos que se traduzcan en perjuicio moral o material de la COOPERATIVA COOSALUD.
 - b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General de Delegados
 - c) Reticencia o inexactitud en la presentación de informes o documentos que la COOPERATIVA COOSALUD requiera.
 - d) Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la COOPERATIVA COOSALUD que haya recibido con una finalidad específica.
 - e) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la COOPERATIVA COOSALUD, entre los directivos, los asociados o empleados.
 - f) No asistir, sin justa causa, a las actividades, reuniones, procesos de elección o asambleas organizadas por la COOPERATIVA COOSALUD, en las cuales debe participar como Delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, comités y los demás establecidos en el presente Estatuto Social.
4. **Faltas Gravísimas.** Se consideran faltas gravísimas:
- a) Usar abusivamente los bienes de la COOPERATIVA COOSALUD.
 - b) Obtener beneficios de la COOPERATIVA COOSALUD a través de maniobras engañosas.
 - c) Ejercer el derecho de sufragio cooperativo de manera ilegal, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de actos engañosos.
 - d) Entregar o adquirir para la COOPERATIVA COOSALUD bienes de procedencia ilegal, situación que deberá haber sido definida por la autoridad competente.

- e) Dar información falsa o tendenciosa a los demás asociados de la COOPERATIVA COOSALUD y/o a la comunidad en general.
- f) Falsedad en la presentación de informes o documentos que la COOPERATIVA COOSALUD requiera.
- g) Todo acto que afecte gravemente o pueda lesionar el patrimonio de la COOPERATIVA COOSALUD, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma y de sus empresas vinculadas.
- h) Apropiarse de bienes de la COOPERATIVA COOSALUD en forma abusiva, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- i) Agredir de manera física a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de la COOPERATIVA COOSALUD en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- j) Injuriar o calumniar a los asociados, directivos y empleados de la COOPERATIVA COOSALUD.
- k) Participar en la contratación para la adquisición de mercancías, bienes o en la prestación de servicio con claro favoritismo hacia alguna persona o entidad, o en detrimento del patrimonio de la COOPERATIVA COOSALUD.
- l) Utilizar el nombre de la COOPERATIVA COOSALUD para la obtención indebida de beneficios personales o para terceros.
- m) Suplantar a otro asociado en las actividades o servicios que haya de prestar la COOPERATIVA COOSALUD.
- n) No guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 39. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para lo relacionado con el régimen disciplinario se tendrá en cuenta que:

1. La Junta de Vigilancia impondrá llamados de atención por conductas que constituyan faltas levisimas, y adelantará las investigaciones por presuntas faltas que cometan los asociados que no formen parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelación. Culminada la investigación y si encuentra mérito para ello, mediante resolución motivada, la junta de vigilancia definirá y solicitará al Consejo de Administración la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto Social.
2. El Consejo de Administración, igualmente mediante resolución motivada, impondrá las sanciones de acuerdo con la definición adoptada por la junta de vigilancia.
3. El Comité de Ética adelantará las investigaciones relacionadas con presuntas faltas de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelación y propondrá a la Asamblea General de Delegados la imposición de las sanciones a que haya lugar.
4. La Junta de Vigilancia velará porque se cumpla el debido proceso en las investigaciones de tipo disciplinario que se adelanten contra asociados y miembros de órganos de administración, vigilancia y control y de los comités.
5. La Asamblea General de Delegados General decidirá sobre la exclusión de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y del Comité de Ética.

Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto Social y las reglamentaciones que se establezcan para tal fin cuidando siempre el cumplimiento de las normas que rigen el debido proceso.

ARTÍCULO 40. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la COOPERATIVA COOSALUD
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a lo establecido en las leyes, el Estatuto Social y reglamentos de la COOPERATIVA COOSALUD.
5. Haber actuado con fines altruistas.
6. No haber sido investigado anteriormente por las faltas contempladas en el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 41. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado.
3. El incumplimiento de sus obligaciones con la COOPERATIVA COOSALUD.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el Estatuto Social y los reglamentos de la COOPERATIVA COOSALUD.
5. Actuar con intereses estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso a las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la COOPERATIVA COOSALUD en el ejercicio de sus funciones.
7. Violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. EN CASO DE SANCION. Cualquier sanción que se imponga al asociado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o miembro de Comité de apelación, no lo exime de seguir cumpliendo sus obligaciones económicas contraídas con la COOPERATIVA COOSALUD. Se excluye de lo anterior, las sanciones que den lugar a la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 43.- PROCESO DISCIPLINARIO. La aplicación del régimen disciplinario previsto en este Estatuto Social, se regirá por el siguiente procedimiento:

1. **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** Hay lugar a investigación disciplinaria siempre que, con fundamento en queja o información recibida o de oficio, se presuma que la conducta puede constituir infracción a la ley, al presente Estatuto Social o a los reglamentos de la COOPERATIVA COOSALUD, debiendo proceder entonces a la apertura formal de la

investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que motiven el fundamento de la decisión de apertura. Para tal fin, la investigación disciplinaria se ejecutará en el término máximo que establece el presente Estatuto Social.

La investigación disciplinaria tiene por objeto:

- a. Constatar la ocurrencia de los hechos.
 - b. Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
 - c. Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta, y
 - d. Precisar la responsabilidad disciplinaria del investigado.
2. **PLIEGO DE CARGOS.** La Junta de Vigilancia, de forma motivada, resolverá si se formula pliego de cargos contra el investigado o se ordena el archivo de la investigación. El pliego de cargos deberá notificarse al investigado personalmente, por correo electrónico o por mensaje de texto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. Si no fuere posible la notificación por los medios anotados, se procederá a su notificación por correo certificado, para lo cual se le enviará por este medio el pliego de cargos, a la última dirección física del asociado, inscrita en los registros de la COOPERATIVA COOSALUD. De no ser posible la notificación por este medio, se notificará al investigado por edicto que se fijará en las oficinas locales de la COOPERATIVA COOSALUD o de sus empresas, por espacio de ocho (8) días hábiles. En el caso de notificación por correo certificado, se entenderá surtida la notificación, tres (3) días hábiles después de introducido el pliego en el correo conforme a la certificación de la oficina respectiva o del funcionario competente, anexando las pruebas del caso.
3. **DESCARGOS.** Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría de la oficina de la Junta de Vigilancia, por cinco (5) días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrán presentar los descargos del caso, solicitar o aportar pruebas, so pena de que su silencio se tenga como indicio grave en su contra.
4. **PRUEBAS.** Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de pruebas en un término de cinco (5) días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho fundamental al Debido Proceso. El termino probatorio podrá prorrogarse por cinco (5) días hábiles más.
5. **DECISIÓN.** Vencido el período probatorio, la Junta de Vigilancia en primera instancia, dentro del término de diez (10) días hábiles, mediante resolución motivada, adoptará la decisión que corresponda. Si la decisión de la Junta de Vigilancia fuere apelada, corresponde al Comité de Apelación resolver el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación
6. **NOTIFICACIONES.** Las resoluciones que determinen sanciones o concedan, denieguen o resuelvan recursos, deberán notificarse en la forma prescrita en el numeral segundo del presente artículo.
7. **RECURSOS.** Contra las resoluciones expedidas por la Junta de Vigilancia, proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante el Comité de

Apelación. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva notificación.

8. **SANCIONES Y APLICACIONES.** Cumplidos los trámites correspondientes, si el ente investigador encuentra mérito para la imposición de sanciones, la totalidad de los documentos del trámite, deberán remitirse al Consejo de Administración para la aplicación de la sanción determinada por la Junta de Vigilancia.

El Consejo de Administración, en la reunión siguiente al recibo de la documentación, expedirá resolución motivada aplicando la sanción decidida por la Junta de Vigilancia. Esta resolución deberá notificarse al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la respectiva sesión, en la forma prescrita en el numeral segundo del presente artículo.

Este mismo procedimiento deberá agotarse si fuere la Asamblea General de Delegados la competente para aplicar la sanción.

ARTÍCULO 44. INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL COMITÉ DE APELACIÓN. Las investigaciones disciplinarias a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el Comité de Apelación, serán de competencia del Comité de Ética, quien seguirá el mismo procedimiento establecido para las investigaciones que adelanta la Junta de Vigilancia.

En caso de que el Comité de Ética, después de evaluar el material probatorio, determine que el investigado se hace merecedor a una sanción, mediante Resolución motivada, aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, definirá el tipo de sanción, la cual será aplicada por la Asamblea General de Delegados.

Con ese propósito, en la misma resolución, solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General de Delegados de Delegados, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

La Asamblea General de Delegados, analizado el expediente investigativo resolverá de forma motivada la decisión que corresponda de conformidad con lo establecido en las leyes, en el Estatuto Social y demás normas legales aplicables. El Comité de Ética notificará la decisión aprobada por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 45.- SUSPENSIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la COOPERATIVA COOSALUD. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

ARTÍCULO 46.- RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión

en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto Social.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia o el Comité de Ética, según corresponda, podrán decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 48. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre la COOPERATIVA COOSALUD, y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de aquella, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición o conciliación y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán al arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 49. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la COOPERATIVA COOSALUD y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro el lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y se les aplicara el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el presente Estatuto Social.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

ARTÍCULO 50. CONCILIACION. En caso de no poderse solucionar el conflicto por la amigable composición, se podrá acudir a la conciliación.

Los centros de conciliación establecidos por las universidades y la cámara de comercio, entre otros, podrán prestar servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 51. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Igualmente, las partes podrán acudir al arbitramento. Los árbitros deberán fallar en derecho.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA COOSALUD

ARTICULO 52. ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. La Administración de la COOPERATIVA COOSALUD, estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Presidente Ejecutivo. Será el representante legal de la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTÍCULO 53. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA COOSALUD y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentaciones y el Estatuto Social y la constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.

ARTÍCULO 54. ASOCIADOS HÁBILES. Se consideran Asociados hábiles los que se encuentran debidamente inscritos en el registro social y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto Social y en los reglamentos que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES PARA PROCESOS DE ELECCIÓN Y PARA PARTICIPACIÓN EN ESPACIOS DE DECISIÓN. La Junta de Vigilancia deberá verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles que prepare la Presidencia Ejecutiva.

La lista de asociados inhábiles, debidamente suscrita y verificada por los miembros de la Junta de Vigilancia, deberá publicarse, junto con la constancia de verificación, por la Presidencia Ejecutiva, a la fecha de corte para habilidad de los asociados que señale el Consejo de Administración en la convocatoria a las Asamblea General de Delegados o a los procesos de elección y participación a que haya lugar. Dicha lista deberá permanecer fijada en todas las sedes de la COOPERATIVA COOSALUD durante cinco (5) días calendario, para que quienes se sientan afectados puedan oponer oportunamente sus reclamos.

ARTICULO 56. INCLUSION – EXCLUSION DE LA LISTA DE ASOCIADOS INHABILES. El asociado o delegado que, teniendo la calidad de hábil, apareciere en la lista de inhábiles, acreditará ante la Junta de Vigilancia su presunta habilidad con el fin de lograr su inclusión.

La Junta de Vigilancia, previa investigación sobre los hechos debidamente comprobados, compulsará copia a la Presidencia ejecutiva para que se hagan los ajustes correspondientes en los listados de asociados o delegados hábiles para su inclusión o exclusión.

ARTÍCULO 57. DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La COOPERATIVA COOSALUD, tendrá cien (100) Delegados, los cuales serán elegidos para períodos de cuatro (4) años. Su elección será reglamentada por el Consejo de Administración determinando el procedimiento respectivo, la distribución de zonas electorales, número de delegados a elegir en éstas y demás aspectos necesarios que garanticen la adecuada información y participación de los asociados.

El periodo de los Delegados deberá coincidir con el periodo de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58. ELECCIÓN DE DELEGADOS. Los Delegados se elegirán de la siguiente manera:

1. Un (1) Delegado, como mínimo, por cada uno de los departamentos existentes a la fecha de la convocatoria, siempre y cuando tengan un mínimo de 1.5 % del total de asociados y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto Social, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

2. El resto será distribuido en cada uno de los departamentos establecidos, en forma proporcional al número de asociados hábiles en cada una de las regiones. La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en la región del cociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles, a la fecha de convocatoria y que cumplan con la antigüedad mínima como asociados prevista en este Estatuto Social, por el número de Delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren Delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

El Consejo de Administración reglamentará las elecciones dependiendo de las condiciones económicas que tenga la empresa.

Para organizar de mejor manera y promover la participación de los asociados en los procesos electorales, el Consejo de Administración, mediante reglamento, delimitará las zonas electorales de acuerdo con la distribución geográfica de los asociados por regiones.

PARÁGRAFO 1. En caso de renuncia o ausencia absoluta del Delegado, éste será reemplazado por quien lo siga en la lista o plancha en la cual fue presentado su nombre, en el proceso de elección de Delegados. Si no hay quien lo siga en la lista o plancha, lo reemplazará quien siga en la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos en la respectiva región. Si no hay quien lo siga en la lista o plancha que obtuvo el mayor número de votos de la respectiva región, lo reemplazará el que sigue en la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos del proceso electoral. Será declarada la silla vacía, cuando la falta del delegado sea por causas de corrupción.

ARTICULO 59. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser delegado se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber incurrido durante el año anterior a la elección, en mora en el pago de sus aportes sociales. con la COOPERATIVA COOSALUD, durante dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses discontinuos.
3. Tener por lo menos cuatro (4) años continuos de antigüedad como asociado en la COOPERATIVA COOSALUD.
4. No haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales durante el último año, previo a la convocatoria de elecciones.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y en el presente Estatuto Social.
6. Acreditar título técnico, tecnólogo o profesional universitario en cualquier área académica.
7. Acreditar (200) horas en formación cooperativa.
8. No haber sido condenado por cualquier clase de delito, sancionado en procesos disciplinarios o fiscales, así como no estar incluido en las listas restrictivas nacionales o internacionales reconocidas o no en el país.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia certificará lo establecido en este artículo a la fecha de la convocatoria de los asociados para la elección de delegados, de acuerdo con los reglamentos que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. DEBERES DE LOS DELEGADOS. Los Delegados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a que sean citados por el Consejo de Administración.
2. Asistir a las reuniones de los organismos existentes en los departamentos, municipios o regiones que representan.
3. Representar a los Asociados de su departamento, municipio o región, en sus inquietudes, necesidades y planteamientos.
4. Cumplir con las obligaciones que establecen las leyes y el presente Estatuto Social.
5. Asistir cumplida y puntualmente a las reuniones a las cuales sean convocados por las entidades y órganos competentes.
6. Apoyar en su departamento, municipio o región que los asociados cumplan con las obligaciones establecidas para con la COOPERATIVA COOSALUD.
7. Ser voceros ante los estamentos de la COOPERATIVA COOSALUD de las necesidades y aspiraciones de los Asociados.
8. Mantener informados a los Asociados que representan, sobre la marcha de la COOPERATIVA COOSALUD y sobre el ejercicio de su delegación. Con tal fin, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración de cada Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria o reunión del Consejo de Administración, deberán rendir informe escrito sobre los asuntos y decisiones adoptados, que sean de interés general de los asociados. El Consejo remitirá a los Delegados un informe ejecutivo de las principales decisiones y asuntos tratados, con el fin de que estos les informen a los asociados.
9. Recibir las capacitaciones pertinentes y permanentes que aseguren el conocimiento de la doctrina cooperativa, características del modelo cooperativo, del Estatuto Social, reglamentos y desarrollo de asambleas y procedimientos parlamentarios.

PARÁGRAFO: La no asistencia del Delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con las funciones propias de su cargo, sin justa causa, citadas oficialmente por la COOPERATIVA COOSALUD, implicará la vacancia del cargo, lo cual dará a convocar al siguiente en la lista para reemplazarlo. Esto será reglamentado por el Consejo de Administración en concordancia con la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones por no asistir a otra clase de reuniones o eventos convocados por la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTICULO 61. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DELEGADOS.

El Régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los Delegados será el mismo establecido por el presente Estatuto Social para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Ética y Comité de Apelación.

PARÁGRAFO. No podrán ser elegidos Delegados, los asociados que se encuentren vinculados como empleados o contratistas de la COOPERATIVA COOSALUD, o que lo hayan estado dentro del año anterior a la fecha de elección.

ARTICULO 62. SANCIONES A DELEGADOS. Se aplicará a los Delegados el mismo régimen de sanciones definidas para los asociados. Estas sanciones las impondrá el Consejo de Administración, en primera instancia y la Asamblea General de Delegados en segunda instancia.

ARTICULO 63. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Las reuniones de la Asamblea General de Delegados podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y las segundas podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asamblea General de Delegados extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las convocatorias a las Asambleas General de Delegados Ordinarias y Extraordinarias, serán realizadas por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados y de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.

La convocatoria para la Asamblea General de Delegados Ordinaria, se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, y para las Extraordinarias, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, sin contar, en ambos casos, el día de la convocatoria, ni el día de la reunión.

La convocatoria se dará a conocer a los delegados hábiles, por medio de comunicación enviada a la dirección física y/o electrónica registrada o a través de aviso de prensa, radio y cartelera de la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTICULO 64. REUNIONES INFORMATIVAS DIRIGIDAS A LOS ASOCIADOS EN LOS DEPARTAMENTOS O REGIONES. El Consejo de Administración podrá organizar la realización de reuniones informativas por departamentos o regiones, a las cuales asistirán los asociados que tengan su domicilio principal en el respectivo departamento o región, eventos en los cuales se informará sobre los resultados económicos y sociales de la COOPERATIVA COOSALUD, principales realizaciones y programas a ejecutar.

ARTÍCULO 65. TERMINOS E INSTANCIAS PARA LA CONVOCATORIA ALTERNATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ORDINARIA. Si transcurren los 45 primeros días del año, sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General de Delegados Ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, con los requisitos señalados en el presente Estatuto Social.

Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, ésta la podrá realizar el Revisor Fiscal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados hábiles elegidos.

ARTICULO 66. TERMINOS E INSTANCIAS PARA LA CONVOCATORIA ALTERNATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS EXTRAORDINARIA. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o urgentes que deban ser tratados por la Asamblea General de Delegados, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General de

Delegados Ordinaria, el Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados hábiles elegidos, convocará a Asamblea General de Delegados Extraordinaria.

PARÁGRAFO: Si el Consejo de Administración dejare transcurrir diez (10) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de convocatoria a Asamblea General de Delegados Extraordinaria sin que efectúe la convocatoria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Vencido el término, sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendarios siguientes; por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados hábiles elegidos.

ARTÍCULO 67. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS. En las reuniones de Asamblea General de Delegados se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La Asamblea General de Delegados será dirigida inicialmente por la Mesa Directiva del Consejo de Administración, hasta que sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea General de Delegados.
2. La asistencia de la mitad de los delegados hábiles elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez establecido el quórum, no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el 50 % de los delegados elegidos y convocados.
3. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán, por norma general, por mayoría de los votos de los Delegados asistentes. Para la reforma de los Estatuto Social, la fijación de los aportes extraordinarios, la incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.
4. La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y del Comité de Ética se hará mediante el Sistema de Lista, con aplicación del Cociente Electoral. El Cociente Electoral se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos, por el de personas que hayan de elegirse para los cargos principales. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista, se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco, se computarán para determinar el Cociente Electoral.
5. En las Asamblea General de Delegados cada delegado hábil tendrá derecho a un voto, independientemente de los votos que haya obtenido para su elección. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

6. Las personas jurídicas participarán en la Asamblea General de Delegados y en el proceso electoral, a través de su representante legal o la persona que éste designe.
7. La elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente se hará por mayoría de votos y en votaciones separadas de las elecciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Comité de Apelación y Comité de ética.

PARÁGRAFO. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los Delegados convocados a la Asamblea General de Delegados Ordinaria, deberán tener a su disposición, en las oficinas de la COOPERATIVA COOSALUD, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese Órgano. El Consejo de Administración reglamentará el ejercicio del derecho de inspección.

ARTICULO 68. CONFLICTO DE INTERESES EN LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación no podrán votar en las Asamblea General de Delegados, cuando se trate de asuntos donde se presenten conflicto entre sus intereses y los de la COOPERATIVA COOSALUD. En especial, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar en la Asamblea General de Delegados, en puntos o temas en los que se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como la aprobación de balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación.

ARTICULO 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Serán funciones de la Asamblea General de Delegados:

1. Aprobar el orden del día y el reglamento de debates.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA COOSALUD para el cumplimiento de su objeto social.
4. Reformar el Estatuto Social.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia.
6. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los consolidados de sus empresas, cuando haya lugar a ello.
7. Fijar los aportes extraordinarios.
8. Aprobar la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA COOSALUD, teniendo en cuenta la asistencia a reuniones.
9. Destinar los Excedentes del Ejercicio Económico, conforme a lo previsto por la Ley y en este Estatuto Social.
10. Elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
11. Elegir al Comité de Apelación y Comité Ética.
12. Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente y fijar su remuneración, así como removerlo libremente, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto Social.

13. Decidir sobre las quejas que se presenten contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y Comité de Ética, al igual que la pérdida de investidura.
14. Aprobar la fusión, la incorporación, la transformación, la escisión y la disolución para liquidación de la COOPERATIVA COOSALUD.
15. Crear los fondos mutuales y sociales que se estimen necesarios y aprobar la destinación de las contribuciones mutuales, los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración.
16. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el presente Estatuto Social y la Ley, le corresponden.

PARÁGRAFO. En caso de renuncia o remoción de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelación, Comité de Ética o de la Revisoría Fiscal, la elección de los nuevos miembros o Revisor Fiscal, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que faltare para completar el período para el que habían sido elegidos los removidos.

ARTICULO 70. DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. De todo lo actuado en la reunión de Asamblea General de Delegados, se levantará un acta firmada por el Presidente y Secretario de ella, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, hora, fecha de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y de acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra, nulos o en blanco, de las demás circunstancias que permitan una información clara completa del desarrollo de las reuniones. La Asamblea General de Delegados designará de su seno, una comisión conformada por tres (3) delegados propuestos por la mesa directiva, quienes tendrán a su cargo la revisión y aprobación del acta de la Asamblea General de Delegados, quienes la firmarán en señal de conformidad con su contenido y la aprobarán, en representación de los Delegados asistentes.

ARTICULO 71. CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONSTITUCION Y PERIODO. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración y dirección de la COOPERATIVA COOSALUD, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados

Estará integrado por nueve (9) miembros principales con igual número de suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados entre los delegados hábiles presentes. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea General de Delegados. En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

ARTICULO 72. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requerirá:

1. Haber sido elegido Delegado para la respectiva Asamblea General de Delegados y haber ejercido el cargo de delegado por lo menos por cuatro (4) años continuos en cualquier época
2. Acreditar título como técnico, tecnólogo o profesional universitario.
3. Acreditar como mínimo 300 horas de educación cooperativa, al momento de su elección.
4. No haber sido sancionado con inhabilidad por la Superintendencia de Economía Solidaria o cualquier otra Superintendencia u otras entidades oficiales, por el desempeño en cargos de administración y dirección, mediante Resolución debidamente ejecutoriada.
5. No haber sido condenado por cualquier clase de delito, sancionado por procesos disciplinarios o fiscales, mediante sentencia o resolución ejecutoriada, ni estar incluido en las listas restrictivas nacionales o internacionales reconocidas o no en el país.
6. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley o en los Estatuto Social.
7. No haber desempeñado cargo alguno como empleado de LA COOPERATIVA COOSALUD, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 73. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán causales para la remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea General de Delegados, las siguientes:

1. Ser sancionado con inhabilidad por la Superintendencia de Economía Solidaria o cualquier otra Superintendencia u otras entidades oficiales, mediante Resolución debidamente ejecutoriada.
2. Ser condenado por cualquier clase de delito, sancionado por procesos disciplinarios o fiscales, mediante sentencia o resolución ejecutoriada, o ser incluido en las listas restrictivas nacionales o internacionales reconocidas o no en el país.
3. Aceptar cargo administrativo u operativo en la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTICULO 74. DIMITENCIA. El asociado que habiendo sido elegido por la Asamblea General de Delegados para ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité Especial, dejare el cargo sin ninguna justificación manifiesta, sólo podrá aspirar nuevamente a cargo similar, pasados dos (2) periodos electorales después de su abandono del cargo.

ARTICULO 75. INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración se instalarán por derecho propio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su elección.

En esta reunión se elegirá la Mesa Directiva del Consejo de Administración que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Esta Mesa Directiva empezará a ejercer una vez sea elegida. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento anterior.

ARTICULO 76. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente en forma trimestral y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria la harán el Presidente y Secretario, o la mayoría de miembros principales, de oficio o por petición del Presidente Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Comité de Ética.

Las reuniones del Consejo de Administración quedarán registradas en actas donde se recogerán las principales ideas y proposiciones según técnicas parlamentarias adoptadas. La secretaría del Consejo de Administración llevará el archivo de las actas registradas, numeradas y sus anexos. Los actos administrativos del Consejo de Administración se llamarán acuerdos, si son de carácter general, y resoluciones, si son de carácter particular.

Los Miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes, cuando estos sean convocados, tendrán derecho de un reconocimiento económico, de acuerdo con lo que haya aprobado o aprobare la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 1. La concurrencia como mínimo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, las cuales se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 2. El Presidente Ejecutivo y sus asesores, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, funcionarios y demás empleados de la COOPERATIVA COOSALUD, podrán asistir a las reuniones de Consejo de Administración siempre que fueren previamente citados y tendrán voz, pero no voto.

El Consejo de Administración podrá convocar a un representante de los Comités que haya sido elegido de acuerdo con el reglamento expedido para el efecto, quien tendrá voz, pero no voto en las reuniones.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración podrá sesionar en reuniones no presenciales o adoptar decisiones por comunicaciones sucesivas, en los términos de la normatividad vigente.

ARTICULO 77. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otros asuntos, la forma de toma de decisiones, las comisiones de trabajo, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas y en fin todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.

2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Delegados.
3. Aprobar los planes y programas estratégicos de la COOPERATIVA COOSALUD, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados, y contribuyan al desarrollo armónico de la COOPERATIVA COOSALUD.
4. Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la COOPERATIVA COOSALUD y el cabal logro de su objeto social; en especial, las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantía de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Crear los Comités que considere necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades que adelante la COOPERATIVA COOSALUD, expedir sus reglamentos y designar los miembros principales y suplentes de los mismos.
6. Aprobar la Estructura Administrativa y la Planta de Personal de la COOPERATIVA COOSALUD, de acuerdo al proyecto que presente la Presidencia Ejecutiva, así como los niveles de remuneración, y fijar y aprobar las pólizas de manejo, de acuerdo con las disposiciones legales.
7. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo de la COOPERATIVA COOSALUD y fijar su remuneración.
8. Nombrar y remover al representante legal suplente.
9. Autorizar al Presidente Ejecutivo, para la representación de los intereses de la COOPERATIVA COOSALUD ante las empresas vinculadas económicamente y en las que tenga algún tipo de inversión o ejerza algún tipo de control, con el fin de mantener la unidad de propósito, dirección y control y garantizar la administración diligente de los negocios de la entidad.
10. Rendir a la Asamblea General de Delegados un informe general sobre la gestión de la COOPERATIVA COOSALUD.
11. Autorizar, en cada caso, al Presidente Ejecutivo, para enajenar acciones o participaciones en las empresas vinculadas económicamente o en las que tengan inversiones.
12. Autorizar al presidente ejecutivo para realizar operaciones y celebrar contratos no incluidos en el presupuesto anual de gastos e inversiones, en cuantías superiores a 1.000 SMMLV. No se permitirá el fraccionamiento de un mismo gasto o contrato.
13. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan de Desarrollo; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
14. Examinar los informes que le presenten el Presidente Ejecutivo, el Revisor Fiscal y los Comités Especiales y pronunciarse sobre ellos.
15. Fijar políticas contables y financieras en relación con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) así como sobre los sistemas de administración de riesgos de liquidez, de lavado de activos y financiación del terrorismo, operativos y demás riesgos de acuerdo a la normatividad y reglamentación vigente, y hacer el debido seguimiento del cumplimiento de los procedimientos adoptados para salvaguardar la sostenibilidad y buen nombre de la COOPERATIVA COOSALUD.

16. Convocar a la Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria, en los términos establecidos en este Estatuto Social y elaborar el proyecto de reglamento de debates de la misma.
17. Convocar y reglamentar los procesos de elección de Delegados, del Comité de Ética y del Comité de Apelación y de los Órganos de Dirección y Control
18. Considerar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y los balances económico y social de la COOPERATIVA COOSALUD, que serán sometidos con su concepto por la administración, a la aprobación de la Asamblea General de Delegados, así como los Estados Financieros consolidados de la COOPERATIVA COOSALUD y de sus empresas, cuando hubiere lugar a ello.
19. Presentar a la Asamblea General de Delegados de la COOPERATIVA COOSALUD el proyecto de destinación de excedentes del ejercicio.
20. Decidir o delegar lo relativo al ingreso y retiro de los asociados, aplicar el régimen disciplinario, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan ante él.
21. Evaluar y presentar a la Asamblea General de Delegados los proyectos sobre creación de fondos sociales y mutuales que establezcan contribuciones obligatorias para los asociados.
22. Autorizar las inversiones de capital o cualquier operación que implique la disminución de la participación que la COOPERATIVA COOSALUD o sus empresas vinculadas económicamente tienen en las diferentes empresas. Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos sociales.
En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el presente Estatuto Social.
23. Presentar a la Asamblea General de Delegados propuesta de distribución de las contribuciones mutuales y reglamentarlas.
24. Presentar los informes de gestión a la Asamblea General de Delegados, así mismo los que establezcan las leyes y el Estatuto Social.
25. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en la ley, el Estatuto Social y las aprobadas por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la COOPERATIVA COOSALUD y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por este Estatuto Social.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración, deberán guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 79. PLANTA DE PERSONAL. En la Planta de Personal y en la Estructura Administrativa que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios superiores de la COOPERATIVA COOSALUD que dependan del Presidente Ejecutivo y que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas y operativas de la COOPERATIVA COOSALUD, considerando el cubrimiento nacional de la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTÍCULO 80. PRESIDENTE EJECUTIVO. NOMBRAMIENTO. PERIODO. El Presidente Ejecutivo será el Representante Legal de la COOPERATIVA COOSALUD, el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración, así mismo ejercerá la representación de la COOPERATIVA COOSALUD en las empresas vinculadas económicamente y las demás en donde tenga inversiones la COOPERATIVA COOSALUD y en aquellas en donde dichas empresas tengan participación. Igualmente, será el superior jerárquico de todos los funcionarios de la COOPERATIVA COOSALUD.

El Presidente Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a las relaciones laborales y contractuales del Presidente Ejecutivo con la COOPERATIVA COOSALUD. El contrato laboral será firmado por el Presidente del Consejo de Administración que lo nombra.

ARTICULO 81. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. El representante legal suplente será designado y removido por el Consejo de Administración. La designación se realizará por el periodo de un año del nivel directivo de la planta de personal de la COOPERATIVA COOSALUD. Las funciones del representante legal suplente serán las siguientes:

1. Ejercer de manera permanente la representación judicial de la COOPERATIVA COOSALUD, ante autoridades judiciales y administrativas, sin perjuicio de que el Presidente Ejecutivo decida ejercerla en los casos en que lo considere conveniente.
2. Asumir el cargo en las ausencias temporales del Presidente Ejecutivo, por motivos de licencias, vacaciones y permisos autorizados por el Consejo de administración.

ARTICULO 82. CONDICIONES PARA SER PRESIDENTE EJECUTIVO. Para ser elegido Presidente Ejecutivo, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar haber recibido educación en Economía Solidaria con una intensidad de 250 horas al momento de su designación y otras 250 horas, dentro del año siguiente a su designación.
2. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni estar incluidos en una cualquiera de las listas restrictivas nacionales e internacionales aceptadas o no en el país.
3. Acreditar título profesional, estudios de postgrado y maestría en áreas administrativas o económicas.
4. Acreditar experiencia laboral mínimo de diez (10) años en el manejo de cargos a nivel de dirección.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el Estatuto Social, ni incurrir en ellas.
6. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités de Administración al momento de la elección.
7. Las demás que consagren las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 83. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO. Para ejercer el cargo de Presidente Ejecutivo, se requiere:

1. Nombramiento aprobado por el Consejo de Administración

2. Aceptación por escrito del cargo
3. Firma del contrato de trabajo
4. Presentación de la póliza de manejo.
5. Registro del acta de nombramiento en Cámara de Comercio o entidad que corresponda.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones del Presidente Ejecutivo

1. Definir la estrategia corporativa con el fin alcanzar los objetivos de la COOPERATIVA COOSALUD.
2. Proponer los programas de desarrollo de la COOPERATIVA COOSALUD y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
3. Organizar y dirigir de acuerdo con el Estatuto Social, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la COOPERATIVA COOSALUD, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida ejecución de las operaciones.
4. Velar porque los bienes y valores de la COOPERATIVA COOSALUD, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la COOPERATIVA COOSALUD, se encuentre al día y de conformidad con las normas sobre la materia. Igualmente, definir el uso de los activos de la COOPERATIVA COOSALUD, siempre en pro del cumplimiento de su objeto social.
5. Verificar que las políticas adoptadas por el Consejo de Administración, en relación con la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), sean desarrolladas a través de procedimientos adecuados así como disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del citado riesgo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración
6. Celebrar todos los contratos y operaciones que requiera la COOPERATIVA COOSALUD en el giro normal de sus actividades. Los contratos u operaciones no incluidos en el presupuesto anual de gastos e inversiones, cuyo valor exceda del equivalente a Mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, deberán contar con la aprobación previa del Consejo de Administración.
7. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
8. Dirigir las relaciones públicas de la COOPERATIVA COOSALUD, en particular con las organizaciones de Economía Solidaria y de integración del sector.
9. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes de gestión relacionados con el funcionamiento de la COOPERATIVA COOSALUD y el de sus empresas.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.

12. Firmar los Estados Financieros que elabore la COOPERATIVA COOSALUD, producto de sus operaciones.
13. Elaborar, para verificación de la Junta de Vigilancia, el listado de Asociados hábiles e inhábiles, previo a la convocatoria de los procesos de elección y el listado de Delegados hábiles e inhábiles para la Asamblea General de Delegados.
14. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de la planta de personal, la estructura administrativa, sus funciones y los niveles de remuneración, para su aprobación.
15. Ejercer la representación de los intereses de la COOPERATIVA COOSALUD ante las empresas vinculadas económicamente y ante las demás en donde tenga inversiones la COOPERATIVA COOSALUD y en aquellas en donde dichas empresas tengan participación.
16. Rendir a la Asamblea General de Delegados en conjunto con el Consejo de Administración, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas vinculadas económicamente a la Cooperativa.
17. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
18. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máxima autoridad ejecutiva y las que expresamente le determinen los reglamentos.
19. Notificar al Consejo de Administración para su aprobación los permisos que requiera.
20. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto Social, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones y sociedades, en las cuales la COOPERATIVA COOSALUD tenga participación patrimonial o con las cuales esté aliada.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de la COOPERATIVA COOSALUD, las desempeñará el Presidente ejecutivo por sí mismo o mediante delegación expresa en los funcionarios de la COOPERATIVA COOSALUD, bajo su responsabilidad.

CAPITULO VII

COMITES PERMANENTES

ARTICULO 85. COMITÉ DE APELACION . CONFORMACIÓN, PERÍODO, ELECCIÓN Y FUNCIONES . El Comité de Apelación estará integrado por cinco (5) Delegados de la Cooperativa, quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un período de cuatro (4) años y sus integrantes deberán poseer las más altas calidades humanas. El Comité de Apelación tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto Social, el reglamento, la Asamblea General de Delegados y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelación dispondrá de un plazo de hasta dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

ARTICULO 86. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Para ser elegido miembro del Comité de Apelación se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser delegado hábil
2. Tener una antigüedad de cuatro años como asociado.
3. Acreditar formación de doscientas (200) horas en economía solidaria.
4. Acreditar estudios a nivel universitario.
5. No haber incurrido durante el año anterior a la elección, en mora en pago de las obligaciones económicas con la COOPERATIVA COOSALUD o con las empresas vinculadas económicamente, durante dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses discontinuos.
6. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto Social.
7. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, ni fiscales, mediante sentencia o resolución debidamente ejecutoriadas ni estar incluidos en una cualquiera de las listas restrictivas nacionales e internacionales aceptadas o no en el País.

ARTICULO 87. COMITÉ DE EDUCACION. La COOPERATIVA COOSALUD contará con un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de Educación Solidaria y de elaborar cada año un programa con sus correspondientes presupuestos para realizarlo con cargo al fondo de Educación y demás recursos asignados, con fundamento en las normas legales expedidas para el efecto.

El Comité de Educación estará integrado por cinco (5) Asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por el mismo Consejo de Administración, de conformidad con las reglamentaciones pertinentes. Dos (2) integrantes de dicho Comité deberán ser miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las actividades de educación se podrán desarrollar a través de otras entidades que adelanten acciones tendientes a la prestación de este tipo de servicios. Se dará prioridad a aquellas que tengan vínculo directo con la COOPERATIVA COOSALUD. Igualmente, podrán celebrarse convenios para tales fines con entidades del orden nacional e internacional, debidamente autorizadas para impartir educación.

ARTÍCULO 88. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE EDUCACION.

Para ser elegido miembro del Comité de Educación se requerirá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.

2. Tener por lo menos dos (2) años de antigüedad como asociado en la COOPERATIVA COOSALUD.
3. No haber incurrido durante el año anterior a la elección, en mora en pago de las obligaciones económicas con la COOPERATIVA COOSALUD o con las empresas vinculadas económicamente, durante dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses discontinuos.
4. Acreditar título técnico, tecnólogo o profesional universitario en cualquier área académica
5. Acreditar (200) horas en formación cooperativa.
6. No haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales durante el último año, previo a la convocatoria de elecciones.
7. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto Social.
8. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, ni fiscales, mediante sentencia o resolución debidamente ejecutoriadas, ni estar incluidos en una cualquiera de las listas restrictivas nacionales e internacionales aceptadas o no en el País.

ARTICULO 89. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION. El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
2. Programar, de acuerdo con el Presupuesto, campañas de fomento y educación para los asociados, empleados y comunidad en general.
3. Promover la capacitación de los asociados, por medio de cursos, talleres, conferencias, seminarios.
4. Hacer conocer de los asociados, directivos y empleados de la COOPERATIVA COOSALUD, el Estatuto Social y los reglamentos internos de la COOPERATIVA COOSALUD.
5. Promover la asistencia técnica y de investigación conjuntamente con otros organismos cooperativos, con entidades del Estado o privados.
6. Seleccionar a quienes deban participar en los diferentes eventos educativos programados, propendiendo por la participación de todos los asociados.
7. Realizar todas las funciones propias de la COOPERATIVA COOSALUD relacionadas con las actividades educativas.
8. Organizar actividades de Educación Solidaria, Social, Capacitación Empresarial, de asistencia Técnica, de Investigación y Promoción del Cooperativismo en el marco del Proyecto Educativo Socio-empresarial Solidario PESEM.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los fines del Comité de Educación y el desarrollo de las funciones y actividades asignadas, se podrán realizar convenios, alianzas estratégicas con organizaciones del sector solidario, gubernamentales, no gubernamentales y privadas. Se dará prioridad a aquellas que tengan vínculo directo con la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTICULO 90. COMITES INTERNOS. El Consejo de Administración podrá crear comités internos de apoyo a la COOPERATIVA COOSALUD y a las empresas vinculadas económicamente, para los cuales deberá expedir la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 91. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Gobierno Nacional ejerce sobre la COOPERATIVA COOSALUD a través de la Superintendencia de Economía Solidaria, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Dichos órganos desarrollarán sus funciones en coordinación y complementación entre sí, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de cada uno de ellos

PARÁGRAFO 2. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Administración deberá suministrar a los órganos de control y vigilancia el apoyo que estos requieran.

ARTICULO 92. CONFORMACIÓN, ELECCIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por (3) tres miembros principales con tres suplentes numéricos, elegidos de entre los delegados, por la Asamblea General de Delegados, para periodos de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos del cargo por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 93. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCION. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las mismas calidades y requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración y serán aplicables las mismas causales para la remoción del cargo.

ARTICULO 94. INSTALACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia empezará a ejercer sus funciones a partir de su elección por la Asamblea General de Delegados. Se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su elección.

Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando estos sean convocados, tendrán derecho a un reconocimiento económico, de acuerdo con lo que haya aprobado o aprobare la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 95. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por cada trimestre calendario y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará por el Presidente y Secretario de la Junta o a petición del Consejo de Administración, Presidente Ejecutivo, Revisor Fiscal, de los Comités Especiales o de los Asociados.

ARTICULO 96. QUORUM. La concurrencia de dos miembros, como mínimo, de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si faltare alguno de los miembros principales, lo sustituirá el suplente personal y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Cuando la Junta Vigilancia sesione con dos de sus integrantes, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones de la Junta de Vigilancia como órgano encargado del control social, se ejercerá con criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Sus funciones serán las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales reglamentarias, estatutarias y en especial a los valores y principios básicos del Cooperativismo.
3. Informar por escrito a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de control y vigilancia competentes, sobre las irregularidades existentes en el funcionamiento social de la COOPERATIVA COOSALUD y presentar las recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que se presenten por parte de los Asociados en relación con la prestación de los servicios de la COOPERATIVA COOSALUD, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto Social y los reglamentos.
6. Verificar el cumplimiento del acuerdo cooperativo en cuanto a la prestación de los servicios a los asociados y formular las recomendaciones pertinentes.
7. Adelantar las investigaciones por actuaciones presuntamente violatorias del presente Estatuto Social, por parte de asociados que no formen parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Comité de Ética y demás Comités designados por la Asamblea General de Delegados y una vez terminado el proceso investigativo, solicitar al Consejo de Administración, la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste a procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar las listas de Asociados y Delegados hábiles e inhábiles, de acuerdo con el Estatuto Social, para poder participar en los procesos de elección y Asamblea General de Delegados.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Procurar la implementación de sistemas de medición de la gestión social y de balance social.
12. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto Social, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las de competencia de los órganos de administración o revisoría fiscal.

ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables, personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente Estatuto Social y responderán ante la Asamblea General de Delegados, sin perjuicio de otras acciones que puedan iniciarse de oficio o a petición de las autoridades.

ARTÍCULO 99. COMITÉ DE ÉTICA. La COOPERATIVA COOSALUD tendrá un Comité de Ética, encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la COOPERATIVA COOSALUD ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social, plasmadas en este Estatuto Social y los Códigos de Ética y de Buen Gobierno. Estará integrado por tres (3) miembros, dos de los cuales deben ser asociados y una persona externa de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable, quienes serán elegidos para un período de cuatro (4) años por la Asamblea General de Delegados Sus miembros podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 100. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE ETICA. Para ser elegido miembro del Comité de Ética, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional universitario en la ciencias administrativas, jurídicas, sociales y afines
2. Ser reconocido como una persona honorable por la comunidad
3. No tener la condición de empleados de COOSALUD o de sus empresas vinculadas económicamente.
4. No presentar antecedentes penales ni disciplinarios, ni fiscales, mediante sentencia o resolución debidamente ejecutoriadas, ni estar incluidos en una cualquiera de las listas restrictivas nacionales e internacionales aceptadas o no en el País.
5. No estar incurso en las inhabilidades previstas por la Ley y el presente Estatuto Social

ARTÍCULO 101. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y buen gobierno y ejercer la fiscalización de las conductas de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelación.
3. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones al Código de Ética y al Código de Buen Gobierno.
4. Adelantar las investigaciones por actuaciones presuntamente violatorias del presente Estatuto Social, o por incumplimiento al código de ética y buen gobierno, en contra de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, mediante un proceso sumario el cual debe constar en un acta o expediente, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto Social, definiendo las sanciones a imponer.

5. Solicitar al Consejo de Administración convocar a la Asamblea General de Delegados, para tratar asuntos disciplinarios de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación
6. Solicitar a la Asamblea General de Delegados, la imposición de la sanción de exclusión y demás sanciones que el Comité de Ética haya definido, de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación que hayan sido investigados y encontrados responsables de los cargos imputados.
7. Conocer, investigar y resolver las situaciones que generen conflicto de intereses entre los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación; además de las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que se den en relación con los miembros de dichos órganos.
8. Interpretar y velar por el cumplimiento del Código de Ética en la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTICULO 102. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE LA REVISORIA FISCAL. La COOPERATIVA COOSALUD tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General de Delegados, junto con su suplente, para periodos de cuatro (4) años, que corre de manera paralela al periodo del Consejo de Administración que fuere elegido en la misma Asamblea General de Delegados.

La Asamblea General de Delegados fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo removerlos, caso en el cual el período de su reemplazo se extenderá hasta completar el período para el que había sido elegida la removida. La elección por el período de cuatro (4) años, no confiere derecho a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegida.

Si la elegida fuere una persona jurídica, esta deberá nombrar un contador público, con su respectivo suplente, ambos con matrícula vigente, para que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 205 del Código de Comercio.

Las personas naturales que fueren elegidas o las designadas por la firma, deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, no podrán ser asociados de la COOPERATIVA COOSALUD y no podrán tener, al igual que la firma, antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales, lo cual acreditarán con certificaciones recientes de las entidades competentes.

ARTÍCULO 103. INHABILIDADES DE LA REVISORIA FISCAL. Son inhabilidades del Revisor Fiscal de la COOPERATIVA COOSALUD:

1. Prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a la COOPERATIVA COOSALUD. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.
2. Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o tener vínculos económicos, con el Presidente Ejecutivo, miembros de los órganos de administración y vigilancia o con empleados de la COOPERATIVA COOSALUD.

3. El cargo de Revisor Fiscal no podrá ejercerlo la persona que sea o haya sido asociado de la COOPERATIVA COOSALUD, o que sea empleado o lo haya dejado de ser, en ambos casos, dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección.
4. presentar antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, o estar incluidos en una cualquiera de las listas restrictivas nacionales e internacionales aceptadas o no en el país.

ARTÍCULO 104. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL. El Revisor Fiscal será el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la COOPERATIVA COOSALUD, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto Social, a las decisiones de Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración, igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Delegados, o a la Junta de Asociados en caso de disolución, al Consejo de Administración o al Presidente Ejecutivo y autoridades competentes, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la COOPERATIVA COOSALUD.
3. Velar porque la administración lleve actualizada la contabilidad de la COOPERATIVA COOSALUD y sus unidades de negocio y supervisar el correcto manejo de la contabilidad comprobando la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares de la COOPERATIVA COOSALUD.
4. Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la COOPERATIVA COOSALUD.
5. Velar porque se lleven actualizadas, las actas de reuniones de Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités especiales.
6. Realizar el examen financiero y económico de la COOPERATIVA COOSALUD, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos con sus recomendaciones, al Presidente Ejecutivo y al Consejo de Administración.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la COOPERATIVA COOSALUD y rendirles los informes oportunos a que haya lugar, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en la normatividad que este expida.
8. Autorizar con su firma los balances y estados financieros presentados por la administración; así mismo presentará un dictamen de estos Estados Financieros, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría generalmente aceptadas y revisar las pólizas de manejo de los funcionarios obligados a ello.
9. Convocar o solicitar la convocatoria a Asamblea General de delegados, al Consejo de Administración a reuniones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con el Estatuto Social.
10. Realizar arqueos de fondos de la COOPERATIVA COOSALUD, cada vez que lo estime conveniente.

11. Revisar y evaluar periódicamente el Sistema de Control Interno adoptado por la COOPERATIVA COOSALUD.
12. Velar porque al final de cada ejercicio se prepare, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con las normas legales, los Estados Financieros junto con sus notas, debidamente certificados y que hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales de la COOPERATIVA COOSALUD, verificando que se encuentren sustentados en documentos fidedignos.
13. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
14. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores y activos de la COOPERATIVA COOSALUD.
15. Emitir el dictamen respectivo sobre los Estados Financieros de propósito general, así como aquellos regulados por otros organismos competentes, preparados, presentados, certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores.
16. Velar porque los Administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
17. Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los asociados, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones vigentes y en especial el derecho de Habeas Data.
18. Ejercer un estricto control sobre el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.
19. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las normas especiales de Revisoría Fiscal, el Estatuto Social y las que, siendo compatibles con las anteriores, le señale la Asamblea General de Delegados.
20. En general, ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros de la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la COOPERATIVA COOSALUD, a los asociados y a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse de oficio o a petición de las autoridades competentes. Aunque la remoción del revisor fiscal es una facultad autónoma de la Asamblea General de Delegados, que puede ejercer en cualquier tiempo, sin necesidad de justificación, el incumplimiento de sus funciones será motivo determinante para su remoción.

CAPITULO IX
REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 106. INCOMPATIBILIDADES POR ACEPTACION DE CARGOS. No podrá existir vínculo matrimonial, de unión permanente, de parentesco hasta en el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, entre los miembros de:

1. Delegado
2. Consejo de Administración
3. Junta de Vigilancia.
4. Comité de Apelación
5. Comité de Solidaridad.
6. Comité de Educación.
7. Comité de Ética.
8. Revisor fiscal de la COOPERATIVA COOSALUD y de sus empresas vinculadas económicamente
9. Auditores de las Cooperativa y de sus empresas vinculadas económicamente.
10. El representante legal de la COOPERATIVA COOSALUD y su suplente.
11. Los Representantes Legales y suplentes de las empresas vinculadas económicamente.
12. Los miembros de las juntas directivas y de los comités de las mismas, de las empresas vinculadas económicamente.

ARTÍCULO 107. INHABILIDAD POR LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS O LABORALES. Los asociados que aspiren a ser elegidos Delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelación, Comité de Ética, no podrán tener contrato de prestación de servicios o laboral con la COOPERATIVA COOSALUD, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO 108. INHABILIDAD POR MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES. Los asociados que aspiren a ser elegidos Delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelación, Comité de Ética, no podrán incurrir en mora dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección, durante dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses continuos.

ARTÍCULO 109. INCOMPATIBILIDADES PARA QUIENES DESEMPEÑEN LOS CARGOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 107 DEL ESTATUTO SOCIAL. Quienes desempeñen los cargos enunciados en el Artículo 107, no podrán en relación con sus respectivas entidades:

1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflicto de intereses como consecuencia del cargo ejercido.
2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la COOPERATIVA COOSALUD o con algunas de la empresa en las que ejerzan control, con excepción de aquellos que correspondan a los bienes y servicios que la COOPERATIVA COOSALUD o sus empresas ofrezcan o que estas entidades requieran, a tarifas que se otorgan al público en condiciones comunes a quienes solicitan tales bienes y servicios

ARTÍCULO 110. OTRAS INHABILIDADES Y/O INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el Artículo 107, quienes:

1. Se encuentren en interdicción judicial.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad.
3. Hayan sido sancionados por faltas gravísimas en el ejercicio de su profesión, por un organismo de control de la misma, en los últimos cinco (5) años.
4. Hayan sido sancionados con multa, suspensión o destitución del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión, en los últimos cinco (5) años.
5. Quien haya sido excluido de la COOPERATIVA COOSALUD por cualquier motivo.
6. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
7. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciera contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 111. PROHIBICIONES PARA LAS PERSONAS JURIDICAS ASOCIADAS A LA COOPERATIVA COOSALUD. Los Representantes Legales y Suplentes, de las personas jurídicas asociadas, no podrán ejercer cargos de elección en la COOPERATIVA COOSALUD, ni en las empresas sobre las que ejerce control.

CAPITULO X

REGIMEN ECONOMICO

CONSTITUCION, INCREMENTO DEL PATRIMONIO, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

ARTICULO 112. PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA COOSALUD. El Patrimonio de la COOPERATIVA COOSALUD estará constituido por:

1. Los Aportes Sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 113. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados, pueden ser pagados en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente evaluados, y estarán acreditados mediante constancias que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El avalúo de bienes y servicios, en casos de que se aporten, se hará al incorporarse el Asociado a la COOPERATIVA COOSALUD, de común acuerdo con el Consejo de Administración.

ARTICULO 114. INEMBARGABILIDAD Y LIMITACIONES DE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados son inembargables y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y solamente podrán cederse a otro asociado por autorización del Consejo de Administración, según reglamentación.

ARTICULO 115. PROHIBICION SOBRE LA CONCENTRACION DE LOS APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la COOPERATIVA COOSALUD y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 116. APORTES NO REDUCIBLES. Los aportes sociales de la COOPERATIVA COOSALUD son variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se fijan en la suma de mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes los aportes sociales mínimos pagados no reducibles de la COOPERATIVA COOSALUD, durante su vida jurídica, según corte que se hará a la finalización de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 117. APORTES SOCIALES Y CONTRIBUCIONES MUTUALES PERIODICAS DE PERSONAS NATURALES PARA FONDOS SOCIALES. Las personas naturales asociadas a la COOPERATIVA COOSALUD, efectuarán aportes y contribuciones mutuales mensuales mínimos, equivalentes a un porcentaje sobre el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), los cuales serán pagados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Este porcentaje será determinado de acuerdo con los ingresos mensuales del asociado y teniendo en cuenta la siguiente tabla:

| INGRESO BASE | % Cuota Mensual Aportes Sociales en SMMLV | PARTICIPACION ECONÓMICA | |
|--------------------------------|---|-------------------------|---------------------------|
| | | % Aporte Social | % Contribuciones Mutuales |
| Menor de 1 SMMLV | 1% SMMLV | 0.8% | 0.2% |
| Desde de 1 SMMLV hasta 2 SMMLV | 3% SMMLV | 2.3% | 0.70% |
| Más 2 SMMLV hasta 3 SMMLV | 4.5% SMMLV | 3% | 1.5% |
| Más de 3 hasta 6 SMMLV | 8% SMMLV | 6% | 2% |
| Más de 6 SMMLV | 11% SMMLV | 8% | 3% |

PARAGRAFO 1. Para los asociados que ingresen a partir de la vigencia del presente Estatuto Social, el ingreso base de liquidación aplicable se calculara desde 1 SMMLV hasta más de 6 SMMLV.

PARÁGRAFO 2. Los asociados vinculados a la COOPERATIVA COOSALUD, antes de la vigencia del presente Estatuto Social, seguirán conservando los ingresos bases de liquidación

inferiores a 1 SMMLV, en consecuencia, queda expresamente prohibido la aplicación de los ingresos bases de liquidación inferiores a 1 SMMLV a los nuevos asociados.

ARTICULO 118. APORTES SOCIALES Y CONTRIBUCIONES MUTUALES PERIODICAS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA FONDOS SOCIALES. Las personas jurídicas asociadas a la COOPERATIVA COOSALUD efectuarán aportes y contribuciones mutuales mensuales, de acuerdo con los activos totales registrados con corte a diciembre del año anterior o en la fecha, si es asociado nuevo, los cuales serán pagados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Valor activos Valor de aportes y Contribución mensual mínima:

| TOTAL ACTIVOS | Cuota Mensual Aportes Sociales en SMMLV | PARTICIPACION ECONÓMICA | |
|--------------------------------|---|-------------------------|---------------------------|
| | | % Aporte Social | % Contribuciones Mutuales |
| Hasta 20 SMMLV | 1 SMMLV | 80% | 20% |
| Más de 20 SMMLV hasta 40 SMMLV | 2 SMMLV | 80% | 20% |
| Más de 40 SMMLV | 3 SMMLV | 80% | 20% |

PARÁGRAFO 1. Los valores detallados en la tabla que antecede, se distribuirán de la siguiente manera: el 80% para aportes sociales individuales y 20% para los fondos mutuales que apruebe la Asamblea General de Delegados, los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Las contribuciones para los fondos sociales no serán devolutivas y se invertirán en los programas de los fondos mencionados según los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. En caso de que un asociado, persona natural o jurídica, presente un cambio en sus ingresos o activos base, según el caso, deberá reportarlo a la COOPERATIVA COOSALUD para el correspondiente ajuste.

PARÁGRAFO 4. Los asociados que tengan una vinculación laboral o contractual o comercial con la COOPERATIVA COOSALUD ó con sus empresas vinculadas económicamente, deberán autorizar para que el valor de aportes sociales se le descuenta de los salarios, honorarios u otros pagos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 119. GARANTIA DE LOS APORTES. Los Aportes Sociales de los asociados, servirán de garantía de sus obligaciones con la COOPERATIVA COOSALUD, la cual se reserva el derecho de efectuar, cuando lo estime conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicios de hacer valer las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 120. PRESCRIPCIÓN DE APORTES. Prescribirán a favor de la COOPERATIVA COOSALUD, los aportes sociales no reclamados doce (12) meses después de aprobado el retiro como asociado. Las sumas resultantes por este concepto se aplicarán al fondo de solidaridad.

La comunicación sobre tal circunstancia, se hará conforme lo prevé el artículo 33 del presente estatuto.

ARTÍCULO 121. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. La COOPERATIVA COOSALUD, podrá amortizar total o parcialmente los aportes de los Asociados, mediante la constitución de un Fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4o. del artículo 54 de la Ley 79 de 1988. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Consejo de administración. La amortización de aportes será procedente, cuando la COOPERATIVA COOSALUD, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, y a la vez mantener y proyectar sus servicios y cuando el valor de los aportes haya llegado a un determinado nivel, que le permita efectuar reintegros a todos los asociados en forma parcial, o cuando se retire un asociado, para adquirir sus aportes en forma total o parcial, todo ello de acuerdo a un análisis detallado y riguroso que por parte de la Asamblea General de Delegados de la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTICULO 122. CONSTITUCION DE FONDOS PERMANENTES. La COOPERATIVA COOSALUD, podrá constituir fondos permanentes que no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir los Fondos que determinan la Ley Cooperativa.

ARTICULO 123. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la COOPERATIVA COOSALUD, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. Serán de propiedad de la COOPERATIVA COOSALUD y los intereses y retornos cooperativos que le puedan corresponder se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 124. EJERCICIO ECONOMICO - BALANCE GENERAL. El Ejercicio Económico de la COOPERATIVA COOSALUD, será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre. El Balance General consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General de Delegados dentro del término legal, acompañado de los demás Estados Financieros.

ARTICULO 125. EXCEDENTES – APLICACIÓN. Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, serán destinados por la Asamblea General de Delegados, dentro de los marcos que establece la Ley, teniendo en cuenta que para la Reserva de Protección de Aportes Sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%), para el Fondo de Educación otro veinte por ciento (20%) como mínimo y para el Fondo de Solidaridad un diez por ciento (10%) como mínimo.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte por decisión de la Asamblea General de Delegados, en la siguiente forma:

1. Destinándole a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de los aportes sociales.
4. Retornándolo a los asociados en relación con la utilización de los servicios.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente de la COOPERATIVA COOSALUD, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para establecer el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 126. USO DEL FONDO DE EDUCACION. El Fondo de Educación tiene por finalidad habilitar a la COOPERATIVA COOSALUD para que, por medio del Comité de Educación, desarrolle Programas de Educación Cooperativa, Social, Empresarial, de Promoción, Formación, Capacitación, Asistencia Técnica e Investigación, a los Asociados de base, Directivos, de conformidad con el Reglamento que expida el Consejo de Administración y la normatividad que para el efecto expidan los entes competentes para ello.

ARTÍCULO 127. FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES. El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, cuyos recursos provendrán del excedente una vez aplicadas las apropiaciones de Ley, tendrá por finalidad mantener el valor de los Aportes Sociales, dentro de los límites que fijan las normas reglamentarias.

ARTICULO 128. OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad, tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender situaciones catastróficas que afecten a los Asociados en condiciones demostradas de alta vulnerabilidad social y financiera, lo mismo que establecer servicios de Seguridad Social para los asociados y su núcleo familiar, tales como: Servicios de Salud, Previsión Social, de conformidad con la Reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración creará y reglamentará un mecanismo institucional (entidad o programa), para ayudar a asociados incursos en situaciones de vulnerabilidad, teniendo en cuenta además la antigüedad como asociado, la lealtad y participación mostrada en su vinculación con la COOPERATIVA COOSALUD. Estos auxilios, ayudas o subvenciones, se efectuarán con cargo a estos recursos y los que adicionalmente acopie para este objetivo la COOPERATIVA COOSALUD.

PARÁGRAFO 2. Los reglamentos establecerán el alcance del núcleo familiar y los requisitos de comprobación, además de considerar el monto y proyecciones de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 129. OTRAS RESERVAS Y FONDOS. La COOPERATIVA COOSALUD, por decisión de la Asamblea General de Delegados, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 130. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La COOPERATIVA COOSALUD, se hace responsable ante terceros y ante sus asociados, por las actuaciones activas o pasivas que realicen el Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo o los mandatarios de la COOPERATIVA COOSALUD, dentro de la órbita de sus atribuciones.

ARTICULO 131. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA. Los aportes sociales y demás derechos que posea el Asociado en la COOPERATIVA COOSALUD, quedan preferentemente afectados desde su origen en favor de la COOPERATIVA COOSALUD y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior, en los suministros, prestación de servicios y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la COOPERATIVA COOSALUD, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieran pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la COOPERATIVA COOSALUD, afectará en forma proporcional y hasta su valor, el aporte por devolver. Será competencia del Consejo de Administración decidir sobre el particular.

La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes, mientras permanezcan vinculados como tales, y la responsabilidad de la COOPERATIVA COOSALUD, con terceros se limita al monto del patrimonio social.

ARTICULO 132. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS. La COOPERATIVA COOSALUD, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, del representante legal, el Revisor Fiscal, Tesorero, Contador, Gerentes de Sucursales y demás empleados, por los actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado al patrimonio o el prestigio social de la COOPERATIVA COOSALUD, en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta De Vigilancia, el Presidente Ejecutivo y Representante Legal y su suplente, responderán por violación a la Ley, el Estatuto Social y los Reglamentos. Sin embargo, podrán ser eximidos de responsabilidad cuando no haya asistido a la reunión o de manera expresa hubiere salvado el voto, siempre y cuando no la ejecuten. El Presidente Ejecutivo y/o representante legal, adicionalmente responde personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la COOPERATIVA COOSALUD, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTICULO 133. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS Y EL LIQUIDADOR. Los miembros de los Comités permanentes y el liquidador serán responsables por el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO XII

ASOCIACION- ESCISION – TRANSFORMACION - DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 134. ASOCIACIÓN. La COOPERATIVA COOSALUD, podrá crear o promover la creación de organismos de grado superior, o asociarse a los ya existente , cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo integral del cooperativismo en particular y de la economía solidaria en general.

ARTICULO 135. FUSIÓN – INCORPORACIÓN.

1. La COOPERATIVA COOSALUD podrá fusionarse o incorporarse a otra entidad de economía solidaria, siempre que su objeto social sea común o complementario.

2. FUSIÓN.

- a. **Fusión por creación.** Cuando la COOPERATIVA COOSALUD, determine fusionarse a otra u otras entidades de economía solidaria, para crear una nueva cooperativa, todas deberán disponer su disolución de conformidad con el procedimiento establecido en sus respectivos estatutos, sin necesidad de liquidarse y podrán entonces constituir una nueva Cooperativa con denominación diferente, a la cual se transferirá la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión.

La determinación de fusionarse deberá ser aprobada por la Asamblea General de Delegados, decisión que se tomará por las dos terceras partes de los Delegados asistentes y requiere la autorización previa de la entidad del estado que esté ejerciendo el control y vigilancia.

- b. **Absorción o incorporación de la Cooperativa por otra entidad.** La COOPERATIVA COOSALUD, podrá incorporarse, vía fusión, a otra entidad de economía solidaria del mismo tipo, adoptando la denominación de la entidad incorporarte, o conservando su denominación o adoptando una nueva, acogándose y amparándose en su Personería Jurídica, mediante disolución sin liquidación, transfiriendo su patrimonio a la incorporarte en bloque.

La incorporación a otra Cooperativa, requiere la aprobación de la Asamblea General de Delegados, decisión que se tomará por las dos terceras partes de los Delegados asistentes y requiere la autorización previa de la entidad del Estado que esté ejerciendo el control Y vigilancia. Cuando la COOPERATIVA COOSALUD, sea incorporada o fusionada a otra, transferirá por razón de la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la a la nueva entidad de economía solidaria que la incorpore.

- c. **Absorción o incorporación de otra entidad por la Cooperativa.** Cuando la COOPERATIVA COOSALUD sea incorporarte o absorbente, vía fusión, de otra u otras Cooperativas, la decisión será adoptada por el Consejo de Administración, y la

COOPERATIVA COOSALUD se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas. La decisión del Consejo de Administración de aceptación de la incorporación de una cooperativa deberá ser puesta en conocimiento de los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tomó la decisión.

PARÁGRAFO: En los casos de incorporación de que trata el literal c) anterior, la antigüedad de los asociados que vienen de la otra u otras entidades, se tomará desde su vinculación a la COOPERATIVA COOSALUD incorporada.

ARTICULO 136. ESCISIÓN. La COOPERATIVA COOSALUD, podrá, por decisión de la Asamblea General de Delegados escindir parte de su patrimonio para crear una nueva empresa o trasladarlo a una ya existente, considerando la sostenibilidad de los servicios tanto a los asociados como a la comunidad y siguiendo los procedimientos contemplados en las disposiciones legales vigentes al respecto.

ARTÍCULO 137. AUTORIZACION PARA ASOCIARSE, CREAR INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO O ENTIDADES DE OTRA NATURALEZA. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la COOPERATIVA COOSALUD, por decisión de la Asamblea General de Delegados , podrá crear o promover la creación de instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades de otra naturaleza, o formar parte de las ya existentes, realizando inversiones de capital o escindiendo para ello parte de su patrimonio, cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera conforme a la ley aplicable.

ARTICULO 138. DISOLUCION. La COOPERATIVA COOSALUD, podrá ser disuelta por acuerdo voluntario aprobado en Asamblea General de Delegados especialmente convocada para tal efecto, para lo cual se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 139. CAUSALES PARA LA DISOLUCION. La COOPERATIVA COOSALUD deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas

1. Acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Reducción de los asociados, a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Fusión o incorporación a otras cooperativas, porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, se solicitará al organismo de control y vigilancia, conceder un plazo de acuerdo con las normas vigentes con el propósito de procurar el saneamiento de las causas o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General de Delegados con el fin de acordar la liquidación.

ARTICULO 140. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la COOPERATIVA COOSALUD, deberá surtirse de conformidad con la normatividad establecida en la ley cooperativa, y las demás que la modifiquen o adicionen sobre la materia.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Delegados, ésta designará un liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o no se posesionase dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo de control y vigilancia procederá a su nombramiento.

En el acta de designación se señalará al liquidador el plazo para cumplir su mandato y la cuantía de la póliza de manejo, además de los requisitos establecidos legalmente.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Cooperativa con objeto social similar al de la COOPERATIVA COOSALUD, que tenga como domicilio principal la ciudad de Cartagena, Distrito Turístico. Cuando haya varias cooperativas en la misma situación. la Asamblea General de Delegados de la COOPERATIVA COOSALUD, decidirá.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 141. REFORMAS DEL ESTATUTO SOCIAL. Las reformas del Estatuto Social, solo podrán hacerse en Asamblea General de Delegados mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Delegados hábiles presentes. Sin perjuicio del control de legalidad que corresponde ejercer a la entidad que ejerza el control y vigilancia, para la COOPERATIVA COOSALUD y sus asociados, las reformas entran a regir, tan pronto como sean aprobadas por la Asamblea General de Delegados. Frente a terceros, cuando sean inscritas en el registro correspondiente de la Cámara de Comercio del domicilio social.

Para tal fin, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los asociados o delegados, según sea el caso, el proyecto de reforma, a más tardar, a la fecha de la convocatoria a la asamblea respectiva.

PARÁGRAFO. Las propuestas de reformas de Estatuto Social que presenten los asociados o delegados, deberán ser presentadas al Consejo de Administración, a más tardar el último día hábil del año inmediatamente anterior, para el caso de las Asamblea General de Delegados Ordinarias y para el caso de las Extraordinarias, las propuestas se deben enviar dentro del plazo reglamentado por el Consejo en el acuerdo de la convocatoria y en caso de no reglamentarse por el Consejo, hasta el día de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

ARTICULO 142. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina cooperativa, el presente Estatuto Social y demás reglamentos de la COOPERATIVA COOSALUD, no contemplaren la forma de proceder o regular determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la COOPERATIVA COOSALUD.

ARTICULO 143. VIGENCIA DEL ESTATUTO SOCIAL. Esta reforma fue aprobada por los Delegados reunidos en Asamblea General de Delegados Extraordinaria celebrada el día 22

de marzo de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., fecha a partir de la cual entra en vigencia para sus asociados.

Los suscritos, Presidente y Secretaria de la Asamblea General de Delegados Extraordinaria de COOSALUD, celebrada en Cartagena, Distrito Turístico y Cultural, el día 22 de marzo de 2018, hacemos constar que el Estatuto Social que antecede y que consta de preámbulo y ciento cuarenta y tres (143) artículos distribuidos en trece (XIII) Capítulos, fue aprobado con el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y constituye el nuevo cuerpo normativo de la COOPERATIVA COOSALUD a partir de esa fecha. Para constancia firma,

MESA DIRECTIVA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS


MARGARITA ORTEGA VALDÉS
Presidente


EVELIS ARNEADO MORENO
Secretaria